REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte 012VPP654240
JCH/FGM/AJK

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

ADJUDICA EN PROPUESTA PÚBLICA CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, A "CIELPANEL SpA".

SANTIAGO, 28 JUN 2023

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro 04 JUL 2023
Vº Bº Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DECUC. DTO. _____

EXENTO N° 173 /.- **VISTOS:**

Estos antecedentes, el Decreto (Exento) N° 498 de 20 de diciembre de 2022, modificado por el Decreto (Exento) N° 72 de 07 de marzo de 2023, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; las Circulares Aclaratorias de 6 de febrero de 2023 y de 7 de marzo de 2023; el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 17 de marzo de 2023; el Oficio ORD. N° 200 de 05 de mayo de 2023, de la División de Bienes Nacionales; el Acta de la Comisión Especial de Enajenaciones de la Sesión N° 193 de 26 de septiembre de 2022; el Oficio ORD. N° 223 de 18 de mayo de 2023, de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 14 de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales, y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (Exento) N° 498 de 20 de diciembre de 2022, modificado por el Decreto (Exento) N° 72 de 07 de marzo de 2023, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación pública a fin de adjudicar, mediante concesión onerosa, cuatro inmuebles fiscales, ubicados en la Región de Tarapacá, para el desarrollo de proyectos de generación de energía renovable, aprobándose en el mismo acto las "BASES DE LICITACION PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES" y sus Anexos.

Que el aviso de prensa del llamado a propuesta pública fue publicado en el diario "La Estrella de Tarapacá", el día 22 de diciembre de 2022, siendo publicado el aviso de prensa de modificación del Decreto (Exento) N° 498, en el mismo diario, el día 09 de marzo de 2023.

Que la recepción y apertura de las ofertas se llevó a cabo en un acto público, el día viernes 17 de marzo de 2023, en las dependencias del Ministerio de Bienes Nacionales, en la ciudad de Santiago, ante una Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas designada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Decreto (Exento) N° 86 del 16 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Que en el día y hora señalados en los respectivos avisos de prensa, se recibió una sola oferta por el inmueble fiscal denominado "San Agustín Norte", ubicado en km 8, Ruta A-514, comuna de Alto Hospicio, provincia de Iquique, Región de Tarapacá, presentada por la sociedad Cielpanel SpA, verificándose que los antecedentes de dicha oferta, cumplen con los requisitos mínimos exigidos en las Bases de la Licitación y con lo establecido en la Sección 20 de las mismas. El resumen de la oferta presentada que pasó a evaluación es el siguiente:

Inmueble ofrecido	Razón social del oferente	RUT	Boleta de garantía de seriedad de la oferta, emisor y monto	Renta concesional mínima (UF)	Renta concesional ofrecida (UF)	Capacidad instalada (MW)	Velocidad de la inversión (meses)
"San Agustín Norte", ubicado en km 8, Ruta A-514, comuna de Alto Hospicio, provincia de Iquique, Región de Tarapacá.	1) Cielpanel SpA.	76.732.087-6	Póliza de Seguro N° 30 12023159655, emitida por AVLA Seguros de Crédito y Garantía SA, por un monto de 1.354,92 UF.	677,46	1.501	7,5	60

Que la División de Bienes Nacionales, mediante Oficio Ord. N° 200 de 05 de mayo de 2023, ha informado que, revisados y evaluados los Antecedentes Generales y la Oferta Económica, la oferta presentada por Cielpanel SpA obtuvo un puntaje de 100,00, siendo este el más alto puntaje de calificación, considerando los factores de evaluación: renta concesional y velocidad de inversión; de acuerdo a los ponderadores de la evaluación dispuestos en las Bases de la Licitación.

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación y sus Anexos, corresponde adjudicar la concesión onerosa del inmueble antes señalado, a la oferente Cielpanel SpA.

D E C R E T O:

Adjudícase la concesión onerosa contra proyecto en propuesta pública, realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales, a Cielpanel SpA, R.U.T. N° 76.732.087-6, domiciliada en Av. Alonso de Córdova N° 5870, Oficina 413, comuna de Las Condes, respecto del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, en conformidad al presente decreto, a lo dispuesto, en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977, en las Bases de la Licitación y sus Anexos, y en la Oferta Económica presentada por la oferente.

1.- Singularización del inmueble fiscal: El inmueble fiscal que se adjudica en concesión onerosa, denominado "San Agustín Norte", ubicado en km 8, Ruta A-514, comuna de Alto Hospicio, provincia de Iquique, Región de Tarapacá, singularizado en el Plano N° 01107-4.212-C.R., de una superficie de 35,01 hectáreas, amparado por

inscripción global a nombre del Fisco de Chile que rola a fojas 1093 vta. N° 1748 del Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el rol de avalúo fiscal N° 5351-13; ID Catastral 1319593; y que cuenta con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y la minuta de deslindes:

Norte : Terreno fiscal, en línea recta AB de 262,70 metros.

Este : Terreno fiscal, en línea recta BC de 1391,55 metros.

Sur : Terreno fiscal, en línea recta CD de 242,45 metros.

Oeste : Terreno fiscal en trazo DA de 1385,85 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que contempla el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- Objeto del contrato: En virtud de lo dispuesto en el artículo 59, del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, y de conformidad a las Bases de Licitación y sus Anexos, aprobadas mediante Decreto N° 498 de 20 de diciembre de 2022, modificado por el Decreto (Exento) N° 72 de 07 de marzo de 2023, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, viene en adjudicar la Concesión Onerosa del inmueble fiscal singularizado en el número anterior, a Cielpanel SpA. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos de la presente Concesión, obligándose a ejecutar y desarrollar en el inmueble concesionado un proyecto de energía renovable solar fotovoltaico, cuya capacidad instalada sea de a lo menos **7,5 MW**, de acuerdo a lo señalado en la oferta técnica y en el resumen de la información básica del proyecto. El proyecto podrá combinar distintos tipos de energía, en la medida que la potencia instalada por estos tipos de energía permita cumplir la capacidad instalada ofrecida.

La concesionaria podrá siempre ejecutar un proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida y utilizando las tecnologías de energía renovable y/o sistemas almacenamiento que estime convenientes, sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de comenzar la construcción.

La concesionaria deberá desarrollar en la superficie del inmueble entregado en concesión la totalidad de las obras e inversiones necesarias para lograr el buen funcionamiento del proyecto, las que serán de cargo y riesgo del concesionario. Entre ellas se comprenden obras tales como las de infraestructura general, construcciones, equipamiento, torres de medición en su caso, caminos internos y de acceso, edificios, subestaciones, y todo aquello que se considere necesario como parte del proyecto, incluyendo el área de resguardo necesaria para el seguro y óptimo funcionamiento del proyecto y del recurso fotovoltaico, eólico u otro que corresponda de acuerdo con la tecnología que usará el proyecto.

3.- Plazo de la concesión: La presente concesión onerosa contra proyecto se adjudica por un plazo de **40 (cuarenta)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública del contrato de concesión. Este plazo comprende dos períodos de desarrollo: el período de estudios y construcción, y el período de operación del proyecto. Así también se comprende en dicho plazo, la restitución material del inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la sección 39 de las Bases de Licitación.

4.- Períodos y Plazos del Proyecto a desarrollar: La Concesionaria se obligará a desarrollar, construir y poner en operación el Proyecto de energía renovable en el inmueble concesionado, en los siguientes períodos o etapas y de acuerdo a la velocidad de inversión ofrecida:

a) Período de Estudios y Construcción: este período tendrá una duración máxima de acuerdo con el plazo ofertado para entrar en operación el proyecto, el cual se iniciará a partir de la fecha de suscripción del contrato concesional y expirará al comenzar el periodo de operación del proyecto.

El proyecto a ejecutar en el terreno fiscal concesionado deberá entrar en operación en un plazo de **sesenta (60)** meses, contados desde la fecha de suscripción de escritura pública del contrato de concesión.

El Concesionario podrá solicitar el término anticipado del Contrato de Concesión en el Período de Estudios y Construcción, siempre que se adecúe a los siguientes términos, en donde el Concesionario deberá: a) requerir por escrito al Ministerio con una antelación de, a lo menos, un año contado desde la fecha en que se restituya el inmueble; b) pagar, previamente al término, un costo de salida correspondiente a dos Rentas Concesionales Anuales Ofrecidas, las cuales se deben pagar además de la Renta Concesional que se haya devengado al momento del requerimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 de la Bases; c) presentar, conjuntamente con la solicitud de término anticipado, un Plan de Abandono que deberá ser ejecutado en los términos expuestos en la sección 39 de las Bases; y, d) extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el respectivo acto administrativo que se pronuncie respecto a la solicitud de término anticipado.

El ejercicio de la facultad de poner término anticipado al contrato de concesión no importará un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por lo que no habilitará necesariamente al Ministerio para el cobro de las garantías otorgadas.

b) Período de Operación: este período se iniciará una vez cumplido el plazo del Período de Estudios y Construcción, iniciando a su vez la generación de energía renovable, a través de un parque solar fotovoltaico, eólico, una planta de concentración solar de potencia y/o un proyecto de almacenamiento cuya capacidad instalada deberá cumplir con lo ofertado por la Concesionaria.

Para los proyectos que se conecten al Sistema Eléctrico Nacional, este período se iniciará cuando se acompañe al Ministerio de Bienes Nacionales una carta emitida por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional o por quien éste determine o lo reemplace legalmente, en la cual se acredite la capacidad instalada en MW y la fecha de la entrada en operación, según lo ofertado.

En su defecto, la carta deberá indicar la capacidad instalada en MW y la fecha de la primera sincronización del Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional. Para efectos de las Bases, se considerará como fecha de sincronización la de aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» a que se refiere el artículo 28 del Anexo Técnico: Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al Sistema Interconectado, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 713 de 19 de octubre de 2016, de la Comisión Nacional de Energía.

De este modo, existen dos hitos que marcan –cualquiera de ellos y lo primero que ocurra– el término de la etapa de construcción e inicio de la etapa de operación: (i) la carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» mencionado precedentemente. Esto, en el entendido que la capacidad instalada informada sea igual o superior a la capacidad instalada ofrecida en el presente proceso licitatorio.

Lo anterior es sin perjuicio de la norma técnica que establezca el coordinador a la época de la puesta en operación del proyecto.

Para los Proyectos que no se conecten al Sistema Eléctrico Nacional, corresponderá al concesionario acreditar la capacidad instalada y la fecha de entrada en operación de su Proyecto, dentro del plazo establecido para el Período o Etapa de Estudios y Construcción. Para ello, deberá acompañar un informe de un auditor, consultor experto en la materia, elegido de común acuerdo con el Ministerio, a propuesta del Concesionario.

Por su parte, este Período de Operación finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión.

Durante este período, la concesionaria podrá solicitar el término anticipado del contrato de concesión, para lo cual deberá: a) requerir por escrito al Ministerio de dicha situación con una antelación de, a lo menos, un año contado desde la fecha en que se restituya el inmueble; b) pagar previamente al término un costo de salida correspondiente a dos rentas Concesionales, las cuales se deben pagar además de la renta concesional que se haya devengado al momento del requerimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 de las Bases; c) presentar, conjuntamente con la solicitud de término anticipado, un Plan de Abandono, que deberá ser ejecutado en los términos expuestos en la sección 39 de las Bases, y d) extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del contrato.

El ejercicio de la facultad de poner término anticipado al contrato de concesión no importará un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por lo que no habilitará necesariamente, al Ministerio para el cobro de las garantías otorgadas.

b1) Derecho a prórroga por atraso en la entrada en operación: mientras dure el Período de Estudios y Construcción del Proyecto, el Concesionario tendrá derecho a solicitar una prórroga por una sola y única vez, para la entrada en operación del Proyecto, la cual deberá ser oportunamente requerida al Ministerio, con a lo menos 3 meses antes del vencimiento del Período de Estudios y Construcción. Para acceder a este derecho de prórroga, la sociedad concesionaria deberá pagar anticipadamente un monto equivalente a media renta concesional por cada mes de prórroga solicitado, considerando la UF que corresponda al día de su pago efectivo.

La prórroga máxima que se podrá solicitar será de la mitad del plazo ofertado para la entrada en Operación, no pudiendo exceder en doce meses.

5.- Entrega formal y material del inmueble: En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la adjudicataria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

6.- Estado del inmueble fiscal: Se dejará constancia en el respectivo contrato que el inmueble fiscal se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. Se hará presente que el Ministerio no cuenta con información asociada a las servidumbres mineras no inscritas, o actualmente en trámite judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la utilidad que puedan prestar los certificados de litigios emitidos por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y que forman parte de los documentos anexos a las Bases. En cualquier caso, la información de los inmuebles fiscales ofrecidos exhibida como anexo a las presentes Bases es sólo referencial, y en ningún caso representa la totalidad de información relevante y pertinente para determinar la adecuada aptitud de aquellos para el desarrollo del Proyecto.

El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afectaren al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad del concesionario su desocupación, renunciando a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio pueda prestar para estos efectos.

7.- Conducción de las Operaciones. La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del proyecto y la totalidad de los riesgos asociados, en los términos señalados en la sección 29 numerales 29.1 al 29.8 de las Bases de la Licitación.

8.- Renta concesional: La Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales la renta concesional o la renta concesional diferenciada, según corresponda, para el Período de Estudios y Construcción, y la Renta Concesional para el Período de Operación, la que, en ningún caso, ni siquiera la Renta Concesional Diferenciada, podrá ser inferior a la Renta Concesional Mínima, indicada en el numeral 11 de las Bases.

a) La renta concesional anual a pagar por la concesionaria, será la renta concesional anual ofrecida, la que asciende al equivalente en moneda nacional a **U.F. 1.501** (mil quinientas una Unidades de Fomento), al día de su pago efectivo, cifra que se devengará por cada año contractual y será pagada al contado, en su equivalente a la moneda de curso legal vigente a la época del pago y por año anticipado.

b) Renta concesional anual diferenciada. Durante el periodo de estudios y construcción, la concesionaria podrá optar al pago de una renta concesional diferenciada, la que corresponderá al mayor valor existente entre la comparación del 50% de la renta concesional anual ofrecida y de la totalidad del monto correspondiente a la renta concesional mínima.

En caso de que la sociedad concesionaria opte por pagar la Renta Concesional Diferenciada durante el periodo de Estudios y Construcción, el mayor valor a pagar serían **750,5** Unidades de Fomento (UF), pagaderos en la forma indicada precedentemente. Se deberá dejar constancia en la escritura pública de concesión, si la Concesionara ejercerá o no este derecho de opción.

La renta concesional (o en su caso, la renta concesional diferenciada establecida en el numeral 12.4 de las Bases) deberá ser pagada al contado, por año anticipado, en pesos chilenos y según la equivalencia de la UF que corresponda al día de su pago efectivo, debiéndose pagar la primera de ellas al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, y las restantes se devengarán por cada año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los diez primeros días hábiles administrativos del año contractual respectivo.

Si la primera Renta Concesional no fuere pagada, la escritura pública de concesión no se suscribirá y facultará al Ministerio para dejar sin efecto el Decreto Adjudicatorio de Concesión y se hará efectivo el cobro total del documento de garantía de seriedad de la oferta, sin derecho a devolución alguna.

La Adjudicataria, en caso alguno, podrá imputar como abono al pago de dicha renta el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada.

9.- Incumplimiento del pago oportuno de la renta: El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional o la renta concesional diferenciada, según sea el caso, dará derecho al Ministerio para cobrar a la Concesionaria el interés corriente, en los términos de la Ley N° 18.010 de Operaciones de Crédito de Dinero, para operaciones (i) en moneda nacional, (ii) reajustables, (iii) de más de un año y (iv) respecto a la cuantía que corresponda por las rentas concesionales que se deban —sean éstas fijas, variables o ambas—, de acuerdo a la tasa que determine la Comisión para el Mercado Financiero o, en su defecto, la institución que le suceda legalmente. Para la determinación de dicha tasa, se considerará la que corresponda precisamente a cada día de retardo. Este interés se cobrará sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, cuyo valor en moneda nacional se considerará al momento del pago efectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la concesionaria se encontrare en mora en el pago de la renta concesional o la renta concesional diferenciada, según sea el caso, el Ministerio podrá poner término a la concesión, según lo establecido en la sección 38 de la Bases. Para todos los efectos que correspondan, la mora se considerará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1551 numeral 1° del Código Civil.

10.- Obligaciones del concesionario: Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los términos señalados en la sección 30 numerales 30.1 al 30.4 y sección 33 de las Bases de la Licitación, así como respecto de la siguiente obligación:

a) Una vez dictado el decreto de adjudicación, la concesionaria estará obligada a informar al Ministerio de Bienes Nacionales, en formato digital georreferenciado (*.shp o *.kmz) una propuesta preliminar de servidumbres asociadas a su proyecto. El envío de la información solicitada no implicará en ningún caso la aprobación o tramitación de la respectiva servidumbre, la cual deberá ajustarse al procedimiento establecido para ello en la normativa interna del Ministerio para constituir servidumbres sobre propiedad fiscal.

11.- Fiscalización del proyecto: Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato en todos sus aspectos, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar toda la información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el Ministerio, obligándose aquella a colaborar en la obtención de los referidos antecedentes de la forma más rápida y eficiente posible.

Cualquier tipo de incumplimiento de los requerimientos formulados por el Ministerio de Bienes Nacionales, lo facultará, entre otras cosas, para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el contrato, en relación a la sección 36 de las Bases de la licitación.

12.- Suscripción del contrato: La minuta del contrato de concesión, será redactada por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y la escritura pública del contrato de concesión deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, conjuntamente con el representante legal de la Concesionaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contado desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de un extracto del presente decreto de adjudicación, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977.

El contrato de concesión se regirá, precedentemente, por el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, por las Bases de la Licitación, por el decreto que disponga la adjudicación de la concesión, por el Contrato, y por las demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

El contrato incorporará las Bases de Licitación con todos sus anexos, circulares aclaratorias, si las hubiere y el decreto de adjudicación.

En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo establecido en el Decreto Ley N° 1939 de 1977, en segundo lugar, por las Bases de Licitación y sus anexos, en tercer lugar, el decreto adjudicatorio, en cuarto lugar, el contrato y finalmente la demás normativa aplicable.

Las partes deberán protocolizar, al momento de suscribir la escritura pública de concesión, una Carta Gantt referencial del Proyecto. En caso de existir discrepancias entre lo señalado en la Carta Gantt y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o en el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y en el Contrato de Concesión.

El contrato deberá otorgarse por escritura pública en la notaría designada por el Ministerio. Todos los costos asociados al mismo serán de exclusivo cargo de la Adjudicataria.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de suscribir la escritura pública de concesión dentro del plazo antes señalado, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la adjudicación, haciendo efectivo la totalidad del documento de garantía de seriedad de la oferta que se haya presentado. El Ministerio podrá adjudicar a la segunda mejor oferta calificada, o bien, declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses fiscales, mediante el acto administrativo correspondiente.

13.- Decreto aprobatorio de contrato: Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el referido contrato, la Concesionaria deberá solicitar la inscripción, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la escritura pública de concesión, así como también anotar ésta al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio, todo ello dentro del plazo de setenta días hábiles administrativos contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará por carta certificada y que se entenderá practicada desde el tercer día hábil administrativo siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La inobservancia por parte de la Concesionaria de lo previamente expuesto, importará un incumplimiento del contrato de concesión, y gatillará las sanciones que en él se establezcan.

La adjudicataria deberá entregar copia de la escritura inscrita y certificación de la anotación marginal para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales.

14.- Restitución del inmueble concesionado: La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día hábil administrativo antes de su término, cualquiera sea la causal. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el respectivo Plan de Abandono, en los términos señalados en la sección 39 de las Bases de Licitación.

Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a ella, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono, deban separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo con el Plan de Abandono antes señalado, pasarán de pleno derecho a dominio del Fisco de Chile, sin obligación de pago alguno para éste, en el momento que se produzca la restitución del inmueble.

15.- Impuestos: La Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

16.- Garantías. Normas Comunes y supletorias: Las garantías que la Concesionaria entregue a fin de asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que, como adjudicataria de la presente concesión, emanen de la licitación, del presente decreto y del respectivo contrato, se sujetarán a las condiciones particulares reguladas en la sección 15 numerales 15.1 al 15.8 de las Bases de la Licitación.

17.- Garantía de seriedad de la oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta para participar en el proceso de licitación, tomado por la sociedad oferente a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, consistente en una Póliza de Seguro de Garantía N° 3012023159655, emitida por AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., por 1.354,92 Unidades de Fomento y con vigencia hasta el 15 de febrero de 2024, le será devuelto dentro de los siete días hábiles administrativos siguientes a la fecha de recepción conforme por parte del Ministerio de la copia de la inscripción de la escritura pública de concesión, efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y certificado de su anotación marginal en la inscripción de dominio fiscal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la totalidad de la garantía de seriedad de la oferta.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

La ejecución de la garantía antes señalada es sin perjuicio del derecho del Ministerio a determinar la inmediata exclusión del Oferente, y del derecho del Ministerio a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del Adjudicatario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan al monto de la garantía de seriedad de la oferta, quedando el Ministerio liberado, mas no obligado por razones de interés fiscal, para adjudicar la oferta al segundo oferente mejor evaluado.

18.- Garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato: A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión, durante el periodo de estudios y construcción y el periodo de operación, la concesionaria queda obligada a constituir sucesivamente a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, las garantías correspondientes y en los términos que se indican en la sección 17 numerales 17.1 y 17.2 de las Bases de Licitación.

19.- Contratos de prestación de servicios: La Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el Contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del proyecto y posterior operación del mismo.

20.- Prenda: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1.939.

21.- Transferencia de la concesión: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. N° 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.

22.- Multas: La Concesionaria quedará sujeta al régimen y pago de las multas establecidas en la sección 36 numerales 36.1 al 36.6 de las Bases de la Licitación y a lo que señale al respecto el contrato de concesión.

23.- Extinción de la concesión: La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 62 C) del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, por las causales y en los términos señalados en la sección 38 numerales 38.1 al 38.6 de las Bases de la Licitación.

24.- Solución de controversias: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

25.- Exención de responsabilidad del Fisco: De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1.939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.

26.- Daños a terceros: El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

27.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

28.- El Ministerio asumirá como única obligación la de garantizar que es el propietario exclusivo del inmueble fiscal que se adjudica. Se deja expresa constancia que en ningún caso se entenderá incumplida dicha obligación, en los casos en que se verifiquen reclamaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, por parte de terceros, respecto al dominio del inmueble, sino hasta la obtención del respectivo pronunciamiento jurisdiccional firme.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dejar expresa constancia que el Ministerio podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto, debiendo

oír previamente al Concesionario. En este contexto, se entenderá que el Concesionario acepta expresamente la referida facultad del Ministerio. Se hace presente que el grado de afectación de la construcción u operación del Proyecto que será determinado como «considerable» o «importante» en el evento que el Ministerio establezca servidumbre a favor de terceros sobre el terreno concesionado, se evaluará en su oportunidad atendiendo al tipo de servidumbre que se otorgará, su trazado y finalidad, así como todo otro antecedente que el Ministerio estime necesario de considerar para la evaluación.

29.- Reserva de acciones: El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

30.- Gastos: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria.

31.- Poder: En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

32.- Notificaciones derivadas del contrato de concesión. Las notificaciones, avisos, informes instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del contrato, así como los domicilios de las partes, quedarán reguladas en la forma establecida en la sección 44 de las Bases de Licitación.

33.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a las Bases de la Licitación, sus Anexos, Circulares Aclaratorias y oferta económica presentada por la adjudicataria, al presente decreto de adjudicación, a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

34.- Un extracto del presente decreto deberá publicarse en el "Diario Oficial", dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de su dictación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 del D.L. N° 1.939 de 1977.

35.- El presente decreto será notificado a la adjudicataria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, mediante carta certificada, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde la fecha de su dictación, para los efectos de iniciar las gestiones necesarias para suscribir el respectivo contrato de concesión. Dicha notificación se entenderá practicada desde el tercer día hábil administrativo siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

(FDO.) JAVIERA TORO CÁCERES. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

SEBASTIÁN VERGARA TAPIA
Subsecretario de Bienes Nacionales

REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DISTRIBUCION:
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Tarapacá.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.
- Estadística.
- Archivo Of. de Partes.